

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.128 · 1998

LEY 12.128

Boletín Oficial, 23 de julio de 1998 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.128

Sección C, quinta 163, manzanas 163a y 163b, plano 89-3-91, por convenio 3

LEY 12128

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Condónase la deuda que por todo concepto mantengan los adjudicatarios de 24 viviendas construidas en el partido de Rivadavia ante el Instituto de

la Vivienda

de

la Provincia

de Buenos Aires, edificadas con el Programa "Pro Casa III", Circunscripción I,

Sección C, quinta 163, manzanas 163a y 163b, plano 89-3-91, por convenio

ARTÍCULO 2°. En razón de la remisión de la deuda precedente y a los efectos de consolidar la transmisión del dominio, los referidos inmuebles serán escriturados en propiedad en favor de los adjudicatarios por intermedio de

la Escribanía General

de Gobierno de

la Provincia

de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. En el supuesto de adjudicatarios que hayan integrado el pago de cuotas operará para el futuro a partir de la sanción de la presente Ley, sin generar derecho de repetición de sumas pagadas.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.128. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).